



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 371 -2017-MDL/GM  
Expediente N° 005020-2016

Lince, 03 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 005020-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa administrada **LUZ DEL SUR S.A.A.**, contra la Resolución Subgerencial N° 035-2017-MDL-GDU-SFCU, de fecha 7 de abril de 2017, que declaró INFUNDADO su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 180-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 9 de febrero de 2017, por la Comisión de Infracción 9.09 *"Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hallan sido intervenidas"*, en el lugar de la infracción Jr. León Velarde cuadra 4, frente al predio N° 425 y 431, distrito de Lince, la medida complementaria de reposición.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de setiembre de 2016, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se apersonó al domicilio fiscal de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., ubicada en la Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 380, distrito de San Isidro, y procediéndose a girar la Notificación de Infracción N° 11347-2016, por estar incursionando en la infracción con el código 9.09 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA): "Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas";

Que, con fecha 9 de febrero de 2017, se emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 180-2017-MDL-GDU/SFCU, a nombre de la empresa administrada LUZ DEL SUR S.A.A., la multa administrativa equivalente a 20 Unidades Impositivas Tributarias – 2016, por el importe de S/. 79,000 (Setentinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en infracción señalada en el párrafo precedente;

Que, con fecha 6 de marzo de 2017, la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 180-2017-MDL-GDU/SFCU, indicando que el Acta prevista no se ajusta a lo estipulado en el artículo 156° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y así como el Principio de Razonabilidad al momento de imponer la multa correspondiente;

Que, con fecha 7 de junio de 2017, la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 035-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 7 de abril de 2017, que declaró su recurso de reconsideración IMPROCEDENTE, interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 180-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 9 de febrero de 2017, por la comisión de infracción signada con el Código de Infracción 9.09 *"Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hallan sido intervenidas"*, y la medida complementaria de reposición, en el Jr. León Velarde cuadra 4, frente al predio N° 425 y 431, distrito de Lince, la misma que ha sido aprobada mediante Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL;

Que, la administrada solicita en su apelación se declare la nulidad de la Resolución Subgerencia N° 035-2017-MDL-GDU/SFCU, manifestando que no se ha seguido el debido procedimiento al haberse realizado una inadecuada evaluación de los documentos presentados





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 371 -2017-MDL/GM  
Expediente N° 005020-2016

Lince, 03 NOV 2017

por la administrada en su reconsideración, argumentando en parte: a) Que, se ejecutaron los trabajos de reparación adecuadamente en virtud a las normas sectoriales vigentes; b) Que, la multa impuesta es excesiva, deliberada, arbitraria y vulnera el Principio de Tipicidad; c) Que, la Municipalidad de Lince no cuenta con evidencia que haya cometido infracción, atentando al Principio de Causalidad y Principio de Gradualidad; d) Que, la conducta infractora no ha quedado acreditada;

Que, habiéndose revisado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a las conclusiones del Informe Pericial del Estado de Reposición del Pavimento, del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, menciona (que) Los trabajos efectuados por la empresa Luz del Sur se encuentran ubicados frente a los predios numerados 441 – 443 (...). Al respecto debemos indicar que mediante Informe N° 129-2017-GDU-SGFCU-svm, de fecha 30 de marzo de 2017, en uno de sus párrafos se advierte que (...) Con fecha 29 de marzo de 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, realizó nueva inspección, constatando que la Empresa Luz del Sur S.A.A., ha repuesto la calzada vehicular ubicada en Jr. León Velarde Cdra. 4, frente al predio N° 437 y 441, de forma deficiente (...) es así que se muestra en la toma fotográfica del Anexo N° 01, y las tomas fotográficas adjuntas al Informe N° 206-2016-MDL-GDU-SIU/JHSA, que amerita la Notificación de Infracción. Por lo tanto concluimos, que los trabajos ejecutados por Luz del Sur, se efectuaron frente al Predio N° 437 – 441 (lado impar – ver Anexo N° 01 – fotografía N° 03 – 04 -05), de fachada color blanco en 1er. Nivel, dos puertas de color celeste, 2do. y 3er. Nivel fachada de color crema, donde se intervino la vía, ejecutando la reparación final de la capa asfáltica a 0.60 m de ancho, conducta que ameritó la Notificación de Infracción N° 11347-2016 (más no frente a las numeraciones que concluye el peritaje, correspondiente a dos predios N° 441, predio de fachada color blanca, y N° 443, predio de color rojo);

Que, posteriormente con fecha 8 de agosto de 2017, personal de la Subgerencia de realizó una inspección, constatando que la empresa Luz del Sur S.A.A. ha repuesto la vía intervenida ubicada en Jr. León Velarde Cdra. 4, frente al predio N° 437 – 441, de forma deficiente (ver Anexo N° 2, fotografía N° 01, 01), incumpliendo de esta manera lo establecido en la Ordenanza N° 354-2015-MDL, Ordenanza que Regula la Ejecución, Mantenimiento, y Retiro de Infraestructura para la Prestación de Servicios Públicos en áreas de Dominio y Uso Público, que en Título II: Disposiciones Técnicas, en: Capítulo IV: Relleno de Zanja y Reposición de la Pista y de las Veredas:

**Artículo 22°.- Especificaciones Técnicas de las pistas y las veredas, Inc. b) Pavimento Mixto y/o de Asfalto, establece: ...En el caso que la canalización y/o parche afecte una calzada nueva o en buena conservación, la reposición final del asfalto deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado), medio desde el eje de la canalización. Para la cual deberá primero eliminar (fresar) el asfalto existente del área a afectar.**

Que, cabe señalar que la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 371 -2017-MDL/GM  
Expediente N° 005020-2016  
Lince, 10 3 NOV 2017

Que, habiendo verificado el contenido de la **Resolución de Sanción N° 180.-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 9 de febrero de 2017, se puede apreciar en el segundo párrafo de la parte considerativa, esta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente en el momento de la imposición de la sanción;

Que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así como el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regulación en caso de ser procedente, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC, por lo que los argumentos del administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de **causalidad** "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 494-2017-MDL-GAJ, de fecha 30 de octubre de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa administrada **LUZ DEL SUR S.A.A.**, contra la **Resolución Subgerencial N° 035-2017-MDL-GDU-SFCU**, de fecha 7 de abril de 2017, la misma que declaró Infundado su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 180-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 9 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

